

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Pedroñeras, provincia de Cuenca en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Número 1.—Cañada Real de los Chorros. Anchura legal y necesaria: 75 metros. Longitud aproximada: 22.400 metros.

Número 2.—La Veredilla. Anchura legal y necesaria: 10 metros. Longitud aproximada dentro del término: 2.500 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 10 de mayo de 1983 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesta de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4600 *ORDEN de 6 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozorrubio, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozorrubio, provincia de Cuenca en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozorrubio, provincia de Cuenca en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Número 1.—Cañada denominada «Vereda Real de Merinas». Anchura legal y necesaria variable entre 58 y 20,89 metros. Longitud aproximada de 9.600 metros.

Número 2.—Cañada denominada «Vereda del Monte de la Villa». Anchura legal y necesaria de 20,89 metros y longitud aproximada de 500 metros.

A) Descansadero-abrevadero del Chozo de don Federico, en la Vereda Real.

B) Descansadero del Chozo del Tío Alejandro, en la Vereda Real de Merinas.

C) Descansadero de la Chocolatera, en la Vereda Real de Merinas.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 5 de diciembre de 1977 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesta de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4601 *ORDEN de 6 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Número 1.—Cañada denominada «Vereda Real de Merinas». Anchura de esta Vereda es variable entre 75,22 metros y 20,89 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 8.500 metros.

A) Descansadero del Piorno, en la Vereda Real de Merinas.

B) Descansadero de la Chocolatera, en la Vereda Real de Merinas.

C) Descansadero del Chozo del Tío Leandro, en la Vereda Real de Merinas.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 20 de abril de 1977 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesta de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no per-

derán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Hlmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4602 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se da publicidad a la parte dispositiva de la Resolución dictada en la de 19 de noviembre de 1984 en los recursos de alzada interpuestos contra el acto administrativo constituido por la realización del primer ejercicio de la oposición libre para ingreso en la Escala de Médico-Inspector del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social.*

Con fecha 19 de noviembre de 1984, la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud dictó Resolución en los recursos de alzada interpuestos por diversos aspirantes a plazas de Médicos-Inspectores contra el acto administrativo constituido por la realización del primer ejercicio de la oposición libre para el ingreso en la Escala de Médico-Inspector del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, siendo el tenor literal de su parte dispositiva el siguiente:

«Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Desestimar y desestima los recursos de alzada interpuestos por don José María Gómez-Arostegui González, doña Carmen Gallardo Ballesteros, don Blas Miguel Aguera Martínez, doña María Dolores Gil Aparicio, don Rafael Giménez García Pascual, don Manuel Madrazo Osuna, doña Rosa María Noguerales de la Obra, doña Cristina Pérez Andrés, don Jesús Rodríguez Sánchez, don Luis Enrique Sánchez Acero, doña María Jesús Gascón Sancho, don Fernando Gómez López, don Juan Carlos Gómez Triguero, don Rafael Molina Cebellán, doña Inmaculada Contreras Martínez, don Jesús Hernández Fernández, don Luis Martínez-Brocal Burgos, doña Cristina Peso Fernández, don José Manuel Zarzo Arenas, doña Rosario Sánchez Alcalá, don Nicolás Torres Vázquez, don Fernando Ordás Izquierdo, don José Manrique Torreira, doña Blanca Zancada Martínez, doña María Consolación Castán Rojo, don Mario Fernández López de Ahumada, doña Cristina Galán Marín, don José Antonio Gordoqui Elorriega, don Pedro José Gómez Leibar, doña María Victoria Panera Mendieta, doña Carmen Romano Basarte, doña María Dolores Romero Camarena y don Juan José Luis Uria Serrano.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución, a efectos únicamente informativos, a don Manuel Fernández Jiménez y a doña María del Carmen Cortés Martínez.

Tercero.—La presente Resolución deberá ser notificada individualmente a las partes interesadas relacionadas en la presente Resolución, así como deberá ser publicada su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y efectos, advirtiéndose a las partes interesadas que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados, asimismo, desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 en relación con el artículo 53, a), de la ya citada Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—El Director general, Francesc Raventós Torras.»

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—El Director general, Francesc Raventós Torras.

ADMINISTRACION LOCAL

4603 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, del Ayuntamiento de Pantón (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de terreno afectado por las obras comprendidas en el proyecto que se cita.*

Aprobado el proyecto técnico de «Acondicionamiento y asfaltado de la carretera de Santa Mariña a Areas y continuación a Lagariza» y dictado el Decreto 171/1984, de 29 de noviembre («Diario Oficial de Galicia» de 15 de diciembre), por el que se declara la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de dicho proyecto, se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan y de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada en dichas operaciones expropiatorias, participándoles que, con objeto de proceder a la formalización de la oportuna acta previa a la ocupación de terrenos, a tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán personarse en su finca a las dieciocho horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistidos, a su costa, de sus Peritos y Notario.

Primera relación de propietarios afectados por la expropiación con motivo de las obras del proyecto de «Acondicionamiento y asfaltado de la carretera de Santa Mariña a Areas y continuación a Lagariza»:

Unico.—Propietario: Don Antonio Vázquez Fernández. Paraje: Areas. Clase de finca: Matorral. Modo en que le afecta: Parcialmente. Superficie afectada: 195 metros cuadrados.

Pantón, 15 de febrero de 1985.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.—3.139-E (12850).